REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2020 00279 00

Clase de Proceso: *Verbal – Pertenencia.*
Demandante(s): *Flor María Barrero De Puin.*
Demandado(s): *Zoraida Jaramillo de Plata y demás Personas Indeterminadas.*

Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de la demandada, así como de las demás personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 11 y 16, e.d.], se dispone:

NOMBRAR como curador *ad–litem* de la demandada ZORAIDA JARAMILLO DE PLATA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES,** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com, teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **$250.000,oo**, que serán cancelados por la parte demandante.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

Finalmente, se requiere a la secretaría para que proceda a librar las comunicaciones respectivas ordenadas en auto calendado 28 de agosto de 2020 señaladas en el numeral "***CUARTO***"; toda vez que de la revisión del expediente no se evidencia su elaboración.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd4201763c54c8982c9599d39cf5d5cadd0b3caf1d24704bda78db0868d2263**

Documento generado en 28/11/2022 11:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica